

SCI-440-2026

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Comunidad institucional

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 20 de mayo de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3450, Artículo 9, del 20 de mayo de 2026.  
Consulta a la comunidad institucional sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficina OPI-112-2026)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
  6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

**Artículo 141**

***El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa. (El resaltado no es del original)***

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.*

**Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.*

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adicionando el inciso g, que estipula lo siguiente:

**Artículo 38**

*Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:*

...

*g. Crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, alineados con las políticas institucionales.*

5. Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; gestión que fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria N.°451-2026 del 15 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

- 1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
- 3. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando el inciso g, mediante*

*el cual se faculta a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, en concordancia con las políticas institucionales.*

- 4. Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Considerando que:**

- 1. La solicitud de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-112-2026, señala que:*

- En la práctica institucional, dicha norma está siendo interpretada de forma amplia, en el sentido de habilitar a las vicerrectorías para la creación de comisiones de carácter institucional, integradas por representantes de diversas dependencias y, en algunos casos, con alcance transversal, lo cual podría generar duplicidad de funciones, ambigüedad en las líneas de autoridad y posibles conflictos de competencias.*
- Desde la perspectiva de la estructura organizacional y la jerarquía normativa institucional, se considera relevante distinguir entre comisiones internas y comisiones de carácter institucional.*
- Se advierte que una interpretación extensiva podría provocar duplicidad de instancias y esfuerzos, ambigüedad en la coordinación y autoridad, eventuales conflictos de competencias, así como riesgos asociados a la falta de delimitación clara de funciones, alcance y autoridad, lo que derivaría en inconsistencias, desalineación institucional, dispersión en la toma de decisiones y debilitamiento del principio de jerarquía normativa.*
- En este contexto, se solicita al Consejo Institucional determinar si las comisiones de carácter institucional están comprendidas dentro de la facultad establecida en el artículo 38, inciso g), o si, por su alcance transversal, requieren aprobación expresa de este órgano.*
- Asimismo, se sugiere que las comisiones institucionales vinculadas a procesos estratégicos, como la autoevaluación y la acreditación, sean creadas mediante acuerdo del Consejo*

*Institucional, con una definición clara de su alcance, integración y nivel de autoridad.*

- *En síntesis, se solicita al Consejo Institucional:*

1. *Emitir una interpretación formal del alcance del artículo 38, inciso g), en cuanto a si la potestad conferida a las vicerrectorías incluye o no la creación de comisiones de carácter institucional.*
2. *Valorar la pertinencia de establecer lineamientos o criterios que delimiten:*
  - *El alcance funcional de las comisiones creadas por las vicerrectorías.*
  - *Su ámbito de actuación (interno vs. institucional).*
  - *Las condiciones bajo las cuales podrían integrarse otras dependencias o vicerrectorías de considerarse necesario.*
3. *Definir de manera clara el alcance de “asuntos de su área” entendiéndose como aquellos cuyo impacto se circunscribe principalmente a la gestión interna de la respectiva Vicerrectoría y que no generan efectos de obligatoriedad institucional para otras dependencias.*
4. *Analizar la necesidad de una eventual precisión normativa, en caso de que se determine que el texto actual del inciso g) permite interpretaciones ambiguas que puedan afectar la adecuada organización institucional.*

...

2. *Los órganos de la administración pública solamente pueden realizar las funciones que la norma les permite expresamente. Cada órgano solo puede ejercer las potestades que le han sido expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico, sin que sea admisible una interpretación extensiva que implique la asunción de funciones que corresponden a otros órganos. La ausencia de una prohibición expresa no habilita el ejercicio de competencias no previstas, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.*
3. *La interpretación del inciso g, del artículo 38 estatutario debe ser coherente con la estructura jerárquica institucional, en la cual las vicerrectorías ejercen competencias sectoriales, mientras que el Consejo Institucional tiene competencias de alcance general e institucional.*

4. *Una interpretación amplia del inciso g, del artículo 38 de la norma estatutaria generaría incertidumbre sobre el alcance de las competencias de las vicerreorías y del Consejo Institucional, lo cual resulta contrario al principio de seguridad jurídica que debe regir la actuación administrativa.*
5. *Se coincide con lo señalado por la Oficina de Planificación Institucional en que una interpretación extensiva que permita la creación de comisiones de carácter institucional sin delimitación expresa puede derivar en la creación de estructuras paralelas de toma de decisiones, debilitando los mecanismos formales de coordinación y control institucional.*
6. *Para dar respuesta a la consulta planteada por la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-112-2026) se debe analizar si la facultad de los Consejos de Vicerreoría permite crear comisiones institucionales, o si tiene competencia únicamente para la creación de comisiones internas dentro de su ámbito funcional. Ante esto es importante tener presente que:*
  - *El inciso señala específicamente que las comisiones creadas por los Consejos de Vicerreoría puedan atender asuntos de su área, no habilita la atención de asuntos institucionales ni transversales.*
  - *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece competencias a los diferentes órganos, en particular le asigna al Consejo Institucional funciones generales a nivel institucional.*
  - *Si una comisión es creada para atender una temática que tiene alcance institucional e incorpora varias dependencias y subdependencias, entonces se trata de una comisión institucional cuya creación es competencia del Consejo Institucional.*
  - *El fin del inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es permitir que los Consejos de Vicerreoría puedan crear comisiones que les apoyen en la gestión interna y facilite el análisis técnico de los temas de su área de competencia.*
  - *Es razonable que las labores que se desarrollan en una vicerreoría requieran del involucramiento de dependencias o subdependencias que no estén bajo su subordinación, con funciones de carácter colaborativo. Sin embargo, cuando se requiere de la incorporación de ese personal en comisiones que tengan efectos obligatorios y carácter institucional, estas deben ser creadas por el Consejo Institucional.*

7. Según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para interpretar el artículo 38, inciso g, de este Estatuto, debiendo, previo a su aprobación, someter a consulta de la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al siguiente texto:

*El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.*

*Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.*

*Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría [sic] que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo

Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la solicitud de interpretación planteada por la Oficina de Planificación Institucional y ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta de interpretación para que sea sometida a consulta de la comunidad institucional tal y como establece el mismo Estatuto Orgánico.
4. En procura de la claridad normativa y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, resulta conveniente aclarar el inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que advierte la Oficina de Planificación Institucional.
5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra a continuación:

El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.



Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.

- b.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)